

División ONU-OEA, Organismos y Conferencias Internacionales, Sección de Asuntos de la Mujer, Niñez y Adolescencia”.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 628-03 que crea e integra la Comisión Nacional de Micronutrientes.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 628-03

CONSIDERANDO: Que la seguridad alimentaria y nutricional es definida como el acceso de toda la población en cualquier momento a los alimentos que se necesitan para una vida sana y activa;

CONSIDERANDO: Que la garantía para el acceso a los alimentos es de alto interés para la preservación de la calidad de vida de la población en general y, por lo tanto, es necesario crear los mecanismos que garanticen una disponibilidad suficiente de alimentos y la estabilidad en el suministro de los mismos;

CONSIDERANDO: Que las enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas con la dieta y los estilos de vida constituyen un problema de salud pública, por lo que se impone que aseguren una conducción articulada de los programas de prevención y control de las deficiencias de yodo, flúor, vitamina A, hierro ácido fólico y vitaminas del complejo B y otros micronutrientes, para la reducción significativa de la morbilidad-morbilidad en los niños y niñas de 0 a 5 años, así como para las mujeres en edad reproductiva (embarazo, parto, puerperio);

CONSIDERANDO: Que es necesaria la fortificación de la sal de yodo y flúor, del azúcar con vitamina A, de las con hierro, ácido fólico y vitaminas del complejo B,

otros micronutrientes, a fin de garantizar la salud de la población en general y en, particular de los grupos y prioritarios, las mujeres en estado de embarazo, parto y puerperio, y de los niños y niñas de 0 a 5 años;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear mecanismos que aseguren una conducción articulada del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición de la Sub-secretaría de Estado de Alimentación y Nutrición, específicamente para el seguimiento y cumplimiento de sus objetivos y metas, reafirmando el compromiso de reducir significativamente los desordenes asociados a las deficiencias de micronutrientes y mejorar la salud integral de las mujeres, niños, niñas y adolescentes;

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado velar por la salud integral de todos los habitantes del país, siendo la fortificación y el enriquecimiento de los alimentos uno de los medios mas eficaces de luchar, dentro del campo preventivo, contra las enfermedades generadas por deficiencias nutricionales específicas;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), a través de la Dirección General de Alimentación y Nutrición y el Instituto Dominicano de Alimentación y Nutrición (IDAN), es la entidad estatal responsable de elaborar, evaluar, analizar y ejecutar las políticas, planes y programas nacionales de seguridad nutricional y alimentaria destinados a la población dominicana, así como de elaborar, difundir y programar normas y adecuar las recomendaciones que les son consustanciales a nivel nacional, regional y mundial;

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), a través de la Dirección General de Alimentación y Nutrición, es la coordinadora del Codex Alimentarius en República Dominicana, ocupando actualmente la Presidencia del Comité Regional del Codex para América Latina y el Caribe (CCLAC);

VISTA la Ley número 42-01, de fecha 08 de marzo del año 2001 (Ley General de Salud);

VISTA la Ley número 14-94, de fecha 22 de abril del año 1994 (Código para la Protección de Niño, Niñas y Adolescentes);

VISTO el Plan Nacional de Alimentación de Salud (PLANAN) 1998-2005, de fecha 18 de enero 1998;

VISTA la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de fecha 29 de Septiembre del año 1989;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión Nacional de Micronutrientes, como una instancia de coordinación y asesoramiento técnico entre la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, las agencias de cooperación internacional, las instituciones o empresas privadas y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) del sector alimentación y salud, con el objetivo de cooperar con la SESPAS en el diseño, la implementación y la coordinación de las políticas creadas para prevenir las deficiencias de micronutrientes.

ARTICULO 2.- La Comisión Nacional de Micronutrientes tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de organismo asesor de la SESPAS y las agencias de cooperación tanto nacionales como internacionales;
- b) Servir de equipo asesor en la elaboración y evaluación del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición, así como establecer un sistema de vigilancia y control para una participación efectiva en materia alimenticia;
- c) Establecer un sistema de registro e información para la protección de los alimentos y, por consiguiente, la prevención de las enfermedades transmisivas por alimentos o por la desnutrición;
- d) Analizar y evaluar acciones y resultados con relación a la utilización de los recursos aportados por las agencias de cooperación nacional e internacional;
- e) Mantener un registro de actividades por componente;

PARRAFO.- La Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Dirección General de Nutrición y Alimentación, es responsable, conjuntamente con las direcciones provinciales y/o áreas de salud, del seguimiento, monitoreo e implementación de los programas dirigidos a prevenir los desordenes asociados con las deficiencias de micronutrientes en la población en general.

ARTICULO 3.- La Comisión Nacional de Micronutrientes estará integrada por las siguientes instituciones gubernamentales y no gubernamentales (ONGs):

- a) El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, quien lo presidirá;
- b) El Secretario de Estado de Educación y Cultura;
- c) El Secretario de Estado de Agricultura;

- d) El Secretario de Estado de Industria y Comercio;
- e) El Director Ejecutivo del Instituto de Alimentación y Nutrición (IDAN);
- f) El Director Ejecutivo del Instituto de la Salud (INSALUD);
- g) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Azúcar, (INAZUCAR);
- h) El Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE);
- i) Los rectores de las universidades del país;
- j) El presidente de la Asociación de Salineros;
- k) El Presidente de la Asociación de Industria de las Harinas;
- l) El Presidente de Importadores de Productos Fortificados;
- m) Un representante de la Corporación Nacional de Fomento Industrial;
y
- n) Un representante de Bromo Industrial, S. A..

ARTICULO 4.-La Comisión Nacional de Micronutrientes elaborara sus propios reglamentos, y designara las subcomisiones que considere necesaria para su funcionamiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003), año 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA